



Rad. 2025814048, 2025814050, 2025823269, 2025201959
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Radicado:	2025534720
Fecha:	21/10/2025 12:07:10 P. M.
Proceso:	9000 IMPLEMENTACIÓN REGULATORIA E INNOVA
Destino:	DESTINATARIOS VARIOS (2)
Asunto:	SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

Señor

Carlos Fernando Galán Pachón

Alcalde Distrital de Bogotá

Carrera 8 n.º 10 -65

Correo: administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co;

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; buzoncomunicaciones@sdp.gov.co;

ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Acreditación del Distrito Capital de Bogotá sobre inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones – Artículo 193 Ley 1753 de 2015 y sus modificaciones.

Respetado alcalde Galán:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió sus comunicaciones, bajo radicados 2025814048 y 202581450 del 25 de junio de 2025, suscritas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., así como la comunicación 2025823269 del 29 de septiembre de 2025, suscrita por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C. Mediante estas, la Alcaldía solicita a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y la Secretaría Distrital de Planeación presenta las aclaraciones correspondientes. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

Sobre el particular, es importante dar un contexto detallado sobre la solicitud de acreditación presentada por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá:

I. Antecedentes de la solicitud:

En el año 2023, la Comisión de Regulación de Comunicaciones expidió, a través del radicado 2023521955 del 4 de octubre, un concepto de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en atención a una petición presentada por la **Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (ANDESCO)**. En dicho concepto se identificaron disposiciones contenidas en los artículos 22, 24, 25 y 26 del **Decreto Distrital 083 del 01 de marzo de 2023**, así como en los artículos 217, 221 y 222A del **Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021** como potenciales barreras que limitaban el despliegue de redes de telecomunicaciones en el Distrito Capital, las cuales se describen a continuación:

Descripción de barrera	Normatividad identificada	Recomendación CRC
<p>Condiciones de distancias mínimas: Distanciamientos mínimos entre estaciones y predios en suelo urbano</p>	Decreto Distrital 083 de 2023	Eliminar disposiciones del artículo 24 relacionado con los distanciamientos mencionados.
<p>Restricción de instalación por dimensión del terreno: Condiciones de instalación para nuevas estaciones sobre mobiliario existente.</p>	Artículo 24 del Decreto Distrital 083 de 2023 y Artículo 217 del Decreto Distrital 555 de 2021	No restringir la instalación únicamente a esquemas de compartición de infraestructura, y permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en todo el espacio público siempre que sea técnicamente viable, sin perjuicio de los permisos por uso del espacio público y de las consideraciones ambientales y patrimoniales a las que haya lugar
<p>Condiciones de volumetría Para la ubicación en parques, plazas, plazoletas y alamedas se están exigiendo límites máximos en la altura y en los diámetros de la base.</p>	Decreto Distrital 083 de 2023	Eliminar la imposición de límites máximos absolutos de alturas y diámetros en el artículo 24. Adoptarla en línea con lo establecido por la aeronáutica civil o FAC en cuanto a la altura y seguridad aérea.
<p>Restricción de instalación en zonas específicas Prohibición de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas en zonas públicas.</p>	Decreto Distrital 083 de 2023	Eliminar la prohibición de instalación de estaciones radioeléctricas en el espacio público y zonas verdes, dispuesta en disposiciones del artículo 24.
<p>Soterramiento de redes y restricción de nuevos elementos. Limitar la instalación de nuevos elementos o postes luego de ejecutar el soterramiento</p>	Artículos 217 y 222A del Decreto Distrital 555 de 2021	Dar un enfoque diferente respecto a la prioridad al uso de elementos existentes sin cerrar la posibilidad de instalación de nuevos postes diferentes al del alumbrado público y aclarar que existen elementos de redes de telecomunicaciones que no son susceptibles de subterranización.

Tabla 1. Resumen de barreras identificadas por la CRC a través del concepto 2023521955 de 2023.

II. Nueva solicitud de acreditación

La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. por medio de los radicados 2025814048 y 2025201655 de 2025, en razón al concepto emitido por la CRC, remitió una nueva solicitud de acreditación, la cual estuvo acompañada por la siguiente documentación:

- i) Anexo 1 – Información Jurídica y Técnica frente a la eliminación de barreras al despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, identificadas por la CRC mediante concepto radicado bajo el número 2023521955 del 4 de octubre de 2023.
- ii) Anexo 2. – Normas Distritales soporte de la solicitud.
- iii) Enlace al **Decreto 482 del 30 de diciembre de 2024** «Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes de infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adicional el Título 30 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones»
- iv) Enlace al Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctricas en el Distrito Capital incorporada al Decreto Distrital 482 del 30 de diciembre de 2024.
- v) Enlace al Decreto Distrital 555 de 2021 «Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.» junto con sus anexos.

Tabla 1. Resumen de barreras identificadas por la CRC a través del concepto

Bajo ese contexto, esta Comisión, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, procedió a constatar si, en efecto, dentro de la normatividad vigente en el Distrito Capital, persisten o no, disposiciones que puedan representar barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Para ello, en primer lugar, se procedió a revisar el Decreto 482 de 2024 mediante el cual se adoptó el Decreto Único para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones en el Distrito Capital. A partir de dicha revisión y teniendo en cuenta que, el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital expedido a través del Decreto 555 de 2021, no había sido modificado, la Comisión de Regulación de Comunicaciones llevó a cabo mesas de trabajo con la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, con el propósito de obtener precisiones y aclaraciones respecto a la documentación remitida a esta entidad.

III. Sobre las sesiones de trabajo y las consideraciones de la Alcaldía de Bogotá – Secretaría Distrital de Planeación y de la CRC

Las sesiones de trabajo entre la Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Planeación y la Comisión de Regulación de Comunicaciones se llevaron a cabo los días 23 de julio, 9 y 17 de septiembre del año en curso y en las mismas se discutieron las siguientes temáticas:

1. Disposiciones contenidas en el Decreto 555 de 2021.

Los artículos sujetos a discusión fueron los siguientes:

«Artículo 217. Condiciones de ubicación de las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas. Las estaciones de telecomunicaciones radioeléctricas se podrán ubicar en suelo urbano y en suelo rural, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

(...)

3. Para la localización e instalación de estas infraestructuras en el espacio público, solo se permitirá su implantación en andenes con ancho superior a 3 metros de la malla arterial, en separadores de las mallas de integración regional, arterial e intermedia que tengan un ancho superior a 2 metros y en los parques de la escala estructurante. Para zonas con andenes inferiores a los indicados, solo se permitirá la localización de estaciones radioeléctricas sobre postes existentes bajo el principio de compartición de infraestructura, adicionalmente la localización de estaciones de telecomunicaciones se podrá efectuar en predios privados de tal forma que no se generen barreras para la instalación de elementos de telecomunicaciones. La instalación de estas infraestructuras se debe dar bajo mecanismos de compartición de infraestructura, recambio de postería existente, multifuncionalidad y teniendo en cuenta la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC y la Cartilla de Mimetización y Camuflaje de la Secretaría Distrital de Planeación.

(...). SFT.

«Artículo 221. Condiciones urbanísticas y arquitectónicas para la infraestructura y mobiliario de servicios públicos. Los sistemas de servicios públicos se encuentran conformados por redes infraestructuras y mobiliario urbano, cuya instalación se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas:

(...)

3. Postería en espacio público: Se establecen los siguientes lineamientos para la postería en servicios públicos:

b. En zonas urbanas que cuenten con postería se limitará la instalación de nuevos elementos. Las empresas de servicios públicos deberán adelantar el soterramiento de redes en procura de la disminución del número de postes. En sectores de interés cultural, la postería deberá estar acorde con los programas de patrimonio de la ciudad y sus requerimientos de mimetización y camuflaje y se exige el soterramiento total de las redes.

(...). SFT

«Artículo 222A. Soterramiento de redes de servicios públicos y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. El Soterramiento de redes de los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, es responsabilidad de

las empresas prestadoras de estos, en coordinación con los proyectos de obra pública adelantados por la administración distrital, considerando:

(...)

2. Parámetros. El soterramiento de redes se rige por los siguientes parámetros:

c. Continuidad: En zonas donde se han ejecutado proyectos de soterramiento de redes no se permitirá la instalación de nuevas redes aéreas.

(...)» SFT

1.1 Consideraciones Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Planeación:

La Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Planeación, a través de las comunicaciones radicadas bajo los números 2025814048 y 2025201655 y las sesiones de trabajo llevadas a cabo, planteó las siguientes consideraciones respecto a cada uno de los artículos del Decreto 555 de 2021 considerados previamente por la CRC como barreras al despliegue:

En primer lugar, respecto a lo mencionado en el artículo 217, la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Planeación señala que, si bien se prohíbe la instalación de nuevos postes bajo escenarios que no cumplan con las condiciones técnicas planteadas (andenes inferiores a 2 metros), sí se permite la instalación de nueva infraestructura de telecomunicaciones, bajo esquemas de compartición de infraestructura ya existente en el espacio público.

Respecto a los procedimientos de compartición de infraestructura mencionados en el artículo 217, la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Planeación resalta que existe gran variedad de elementos de mobiliario susceptibles de compartición en condiciones distintas a los previstos en el Art. 217 del POT, y que han sido utilizados en escenarios reales en compartición de infraestructura tales como: Paraderos de buses, postes de alumbrado público, luminancia histórica, módulos del servicio del peatón, módulos de ciclo estación, módulos de servicios sanitarios, módulos de café, paneles publicitarios, módulos de información, módulos de ventas, entre otros. Así mismo, destaca que el Distrito ha impulsado el uso de infraestructura soporte TIC en espacio público como monopolos y mástiles, en línea con lo establecido por la CRC en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura.

Sección Vial A-0: Sección variable: 90m - >100m

- 01 – Nuevas Estaciones (Andén >3,00m)
- 02 – Nuevas Estaciones (Separador >2,00m)
- 03 – Estaciones Pequeño Formato (Compartición con infraestructura existente)

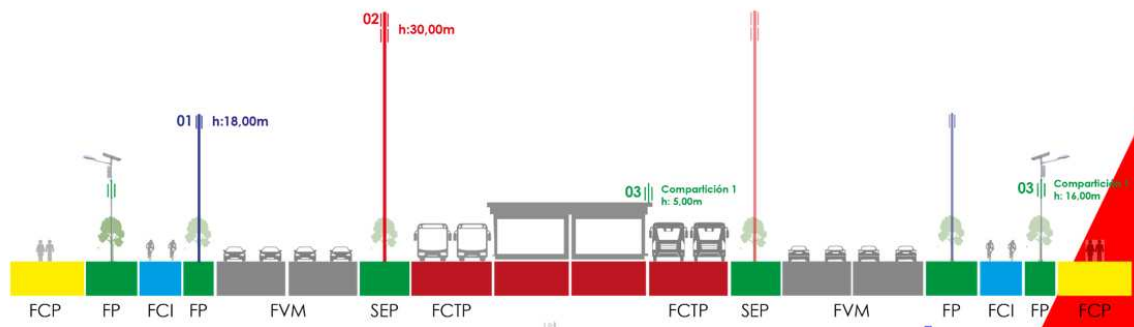


Ilustración 1. Diagrama de instalación de infraestructura de telecomunicaciones en espacio público. Fuente: Secretaría de Planeación de Bogotá.

Adicionalmente, la Alcaldía menciona que, en el artículo 23 del **Decreto Distrital 482 de 2024** no se incluyó mención alguna de dichas limitaciones y que, en su lugar, se indicó que en aquellas zonas que no cumplan con los criterios previstos en los artículos 217 y 444 del Decreto Distrital 555 de 2021, se podrá localizar e instalar elementos de transmisión y recepción tipo pico celdas y microceldas en el mobiliario urbano, así como en la postería destinada a los servicios de energía, telecomunicaciones y alumbrado público, entre otros elementos de compartición.

Lo anterior, se complementa a través del Concepto emitido por la Subdirección de Planes Maestros de la Secretaría Distrital de Planeación y allegado a la CRC a través del radicado 2025823269, mediante el cual se menciona que «los lineamientos para la localización de infraestructura de servicios públicos no tienen la visión de crear una barrera, sino que establecen un incentivo regulatorio de ordenamiento que ofrece a los operadores privilegiar: El uso de postes de alumbrado público, el uso de mobiliario urbano (cámaras, semáforos) o fachadas, y la compartición de elementos de soporte ya existentes.»

Bajo el anterior argumento, a través del mencionado concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación se realizan las siguientes aclaraciones:

«(...) las disposiciones contenidas en los literales b) y c) del artículo 221 y el numeral 2 del artículo 222A del Decreto Distrital 555 de 2021 deben ser interpretadas a la luz de su finalidad urbanística, la cual consiste en promover la modernización, la seguridad y la sostenibilidad de las redes de servicios públicos y de telecomunicaciones, en concordancia con la normatividad nacional atinente a los deberes del estado frente a la prestación de los sistemas de espacio público y servicios públicos.

Ahora bien, es menester precisar que la obligación de soterramiento no recae sobre todos los elementos de infraestructura, sino exclusivamente sobre aquellos que por su naturaleza técnica son susceptibles de instalarse bajo tierra, como el cableado y ciertas redes de soporte, los cuales además son los que generan mayor contaminación visual y ocupación del espacio aéreo. No se ha contemplado (ni sería técnica o físicamente posible) el soterramiento de elementos radiantes como antenas, estructuras de soporte, torres, mástiles o torrecillas, pues ello haría inviable la prestación del servicio. Dichos elementos requieren estar en superficie para cumplir su función de propagación de ondas electromagnéticas, lo cual no fue objeto de prohibición ni de obligación expresa en el marco normativo distrital vigente.

Por tanto, las condiciones urbanísticas establecidas, hacen referencia en el sistema TIC esencialmente para la infraestructura de redes alámbricas (cables) y sus soportes tradicionales, que son los elementos que más contribuyen a la contaminación visual y la congestión del espacio aéreo, siendo además técnicamente susceptibles de soterramiento y reordenamiento en canalizaciones preestablecidas.

En este sentido, la interpretación armónica de las disposiciones en mención no debe entenderse como una barrera al despliegue de las telecomunicaciones, sino como una directriz para optimizar el uso de postes existentes, fomentar el ordenamiento del espacio público y, solo en casos necesarios, evaluar la instalación de nuevos elementos de soporte atendiendo a criterios de capacidad de carga, seguridad estructural y compatibilidad urbanística.

Cabe resaltar que la regulación distrital no cierra la posibilidad de instalar infraestructura de soporte distinta a la del alumbrado público, siempre que esta responda a condiciones técnicas y urbanísticas debidamente justificadas. Por tanto, lejos de restringir el despliegue, las disposiciones buscan garantizar un equilibrio entre la continuidad y calidad del servicio, la modernización de las redes y la protección del entorno urbano, dando cumplimiento a las obligaciones legales establecidas tanto para las entidades nacionales como para las territoriales.»

(...)

«Ausencia de Plazos Distritales Estrictos: Los costos de inversión para el soterramiento están sujetos a la regulación económica nacional y no a las entidades territoriales. El Decreto 555 de 2021 no establece plazos estrictos y obligatorios para el soterramiento que vinculen directamente a los operadores privados. El soterramiento es un objetivo de planificación territorial que se prioriza y ejecuta en el marco de proyectos nuevos en el marco del tratamiento de desarrollo y de renovación urbana: así como, en el desarrollo de infraestructura pública, respetando el ciclo de vida económico y la regulación de activos de los operadores. Por lo tanto, es pertinente señalar que la reglamentación del artículo 222A (numeral 7) se encuentra en ejecución bajo la responsabilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT) y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), por lo cual, este producto

normativo se puede consolidar como un punto clave en la consolidación de criterios, precisiones y/o aclaraciones que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) considere pertinentes.»

1.2 Consideraciones de la CRC

En primer lugar, es importante señalar que la barrera al despliegue identificada previamente por la CRC en el artículo 217 del Decreto Distrital 555 de 2021 responde a los siguientes argumentos:

- 1) Existencia de posibles escenarios restrictivos para instalación de nuevos elementos de infraestructura de telecomunicaciones.
- 2) Esquemas de Compartición de infraestructura en postes podría ser un mecanismo insuficiente para permitir un despliegue de infraestructura.

Ahora bien, teniendo en cuenta los anteriores puntos y a partir de las consideraciones planteadas por la Secretaría Distrital de Planeación, esta Comisión considera que, si bien se identificó previamente la disposición de establecer la compartición de infraestructura en escenarios de instalación en andenes del espacio público con dimensiones menores a 2 metros como un escenario restrictivo, se debe tener en cuenta las actualizaciones normativas expedidas por la CRC.

Por su parte, la Resolución CRC 7120 del 17 de abril de 2023 «Por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la SECCIÓN 1 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones» modificó el régimen de compartición de infraestructura e incluyó nuevos sectores elegibles sujetos a compartición como: i) Sector de sistemas de transporte masivo, ii) Sector de red vial de carreteras, iii) Sector de mobiliario urbano.

Así mismo, la posibilidad de desplegar infraestructura en predios privados, cumpliendo con las normas de altura y volumetría de las edificaciones definidas para cada tratamiento, integrándose a las estructuras de las edificaciones y con las obligaciones urbanísticas aplicables, complementaría los posibles escenarios de solución en los cuales, bajo la restricción planteada en el Decreto 555 de 2021, podría instalarse nueva infraestructura.

En línea con lo anterior, el artículo 23 del Decreto 482 de 2024 establece que, en zonas con estándares inferiores a los indicados en el artículo 217 del Decreto Distrital 555 de 2021, se podrán «localizar e instalar elementos de transmisión y recepción tipo picoceldas y microceldas en el mobiliario urbano, así como en la postería destinada a los servicios de energía, telecomunicaciones y alumbrado público, entre otros elementos susceptibles de compartición. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en las normas expedidas por la CRC y en concordancia con la demás normatividad vigente».

En ese sentido, la aclaración efectuada por la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Planeación, en la que señala que no se prohíbe la instalación de nueva infraestructura, sino que se prioriza el uso y compartición de elementos existentes, como postería de alumbrado público, semáforos, mobiliario urbano o fachadas resulta coherente con los lineamientos nacionales en

materia de despliegue eficiente y ordenado de infraestructura, máxime en escenarios en los cuales las condiciones urbanas pudiesen no ser las óptimas para ciertos tipos de infraestructuras soporte.

Por otra parte, la estética urbana de la ciudad se verá favorecida, bajo un estándar organizado de elementos dispuestos en el espacio público bajo el principio de compartición, disminuyendo la contaminación visual y fortaleciendo el paisaje urbano de la capital. Por tanto, la interpretación dada por la Alcaldía es técnicamente razonable y no configura una barrera al despliegue, siempre que se mantenga la posibilidad de instalación de nuevos elementos bajo justificación técnica documentada.

Respecto a las recomendaciones dadas para los artículos 221 y 222A, es preciso señalar, al igual que el artículo mencionado anteriormente, las barreras identificadas por la CRC en el concepto responden a los siguientes argumentos:

- 1) Disposiciones que estarían sujetas a establecer una obligación generalizada de subterranización de todo tipo de elementos de redes de telecomunicaciones.
- 2) Dar prioridad al uso de elementos existentes sin cerrar la posibilidad de instalación de nuevos postes diferentes al del alumbrado público.

De acuerdo con las aclaraciones realizadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, la obligación de subterranización o soterramiento de redes, no recae sobre todos los elementos de infraestructura, sino exclusivamente sobre aquellos que por su naturaleza técnica son susceptibles de instalarse bajo tierra, como el cableado y ciertas redes de soporte, excluyendo, para el caso de redes de telecomunicaciones, los elementos radiantes como antenas y sus estructuras de soporte y aquellos elementos que al ser subterranizados, harían inviable la prestación del servicio.

Así mismo, el Decreto 482 de 2024, en el numeral 9.4 del artículo 9, establece que «para el caso de la subterranización de redes de telecomunicaciones, el Distrito Capital tendrá en cuenta las disposiciones contempladas en el Decreto 1078 de 2015, en el cual se adicionó el Título 30 por el Decreto Único 1031 de 2024, y velará por el cumplimiento de las disposiciones aplicables contempladas en el Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya».

En ese sentido, la aplicabilidad de los escenarios de subterranización en el Distrito Capital estarían sujetos a las condiciones de carácter nacional, especialmente con lo mencionado en el Título 30 del Decreto 1078 de 2015¹, adicionado por el Decreto 1031 de 2024² en cumplimiento de la Ley 2294 de 2023³, que entre otros aspectos, establece los requisitos únicos para la instalación de

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

² Por el cual se adiciona el Título 30 a la Parte 2 del Libro 2 Del Decreto 1078 de 2015, para reglamentar el procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones de que trata el inciso segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023

³ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

redes de telecomunicaciones, y que plantea que las entidades territoriales deben «abstenerse de exigir la subterranización de una red de telecomunicaciones cuyas características técnicas impidan la operación subterránea de la misma, o cuya subterranización reduzca su capacidad operativa y la calidad del servicio»⁴.

De manera complementaria, la aplicabilidad de la subterranización de elementos de redes de telecomunicaciones, contenida en el artículo 221 del Decreto Distrital 555 de 2021, se limita, en esencia, a zonas de interés cultural y no tendría un carácter absoluto. Dicha disposición aplicaría, según lo aclarado en el concepto emitido por la Alcaldía de Bogotá, a elementos que, por su naturaleza técnica, son susceptibles de instalarse bajo tierra.

Por otra parte, en relación con la restricción de instalación de nuevas redes aéreas en zonas en las cuales se hayan ejecutado previamente proyectos de soterramiento de redes, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación plantea lo siguiente:

«Cabe resaltar que la regulación distrital no cierra la posibilidad de instalar infraestructura de soporte distinta a la del alumbrado público, siempre que esta responda a condiciones técnicas y urbanísticas debidamente justificadas. Por tanto, lejos de restringir el despliegue, las disposiciones buscan garantizar un equilibrio entre la continuidad y calidad del servicio, la modernización de las redes y la protección del entorno urbano, dando cumplimiento a las obligaciones legales establecidas tanto para las entidades nacionales como para las territoriales.»

En línea con lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Planeación menciona que el literal b del numeral 2 del artículo 222A del Decreto 555 de 2021, abre la posibilidad de instalación de elementos de redes de telecomunicaciones, independientemente de los dispuesto en el literal c de dicho artículo, siempre y cuando se demuestre técnicamente su imposibilidad de instalación de manera subterránea.

Teniendo en cuenta el planteamiento anterior, para esta Comisión resulta claro que la disposición distrital que promueve el soterramiento progresivo de redes y la armonización estética en sectores de valor patrimonial debe entenderse como una directriz urbanística de largo plazo, y no como una obligación inmediata o restrictiva al despliegue.

La CRC coincide con la aclaración realizada por la Alcaldía de Bogotá – Secretaría Distrital de Planeación en lo concerniente a que el soterramiento de redes resulta viable únicamente para elementos alámbricas o de soporte liviano, y no aplica a elementos radiantes o estructuras portantes de antenas, cuya función exige su permanencia en superficie. La limitación a nueva postería en zonas con redes existentes debe interpretarse como un criterio de racionalización y modernización, y no como una prohibición de instalar soportes adicionales cuando el análisis estructural o la cobertura de servicio lo requieran. En consecuencia, la CRC acoge la aclaración de

⁴ Numeral 4 del artículo 2.2.30.7 del Decreto 1078 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones».

la Alcaldía según la cual el artículo 221 no establece una restricción directa al despliegue de redes de telecomunicaciones.

Adicionalmente, es preciso resaltar lo señalado por la Alcaldía de Bogotá – Secretaría Distrital de Planeación, en el sentido de que debe existir una interpretación armónica de las disposiciones contenidas en la normatividad distrital, las cuales, no deben asumirse como barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, sino que deben entenderse como mecanismos orientados a optimizar el uso de la infraestructura existente, promover el ordenamiento del espacio público y, cuando sea necesario, evaluar la instalación de nuevos elementos de soporte con base en criterios técnicos tales como la capacidad de carga, la seguridad estructural y la compatibilidad urbanística.

Por último, en relación con la precisión efectuada por la Alcaldía en el sentido de que la obligación de soterramiento no aplica a los elementos radiantes ni constituye una carga inmediata para los operadores, la CRC reconoce que el soterramiento es un instrumento de planificación urbana, cuya ejecución depende de la viabilidad técnica y económica de los proyectos, en concordancia con los ciclos de inversión y amortización de activos de red.

La mención de la Alcaldía a la coordinación con proyectos de obra pública y la ausencia de plazos distritales estrictos asegura que las disposiciones sean compatibles con la regulación económica nacional, evitando la generación de cargas desproporcionadas. La no restricción a la instalación de redes aéreas complementarias cuando técnicamente se requiera, preserva la continuidad del servicio y el principio de universalidad y acceso equitativo contemplado en la Ley 1978 de 2019.

En consideración con lo anterior, las disposiciones vigentes resultan técnicamente viables, armonizables con la regulación nacional y no constituyen una barrera absoluta al despliegue en los términos definidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. A continuación, se presenta una tabla resumen con las consideraciones formuladas por la CRC respecto a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021:

Disposición identificada en el Decreto 555 de 2021	Consideración CRC
Artículo 217	Las aclaraciones de la Alcaldía de Bogotá – Secretaría Distrital de Planeación evidencian que no se prohíbe la instalación de nueva infraestructura de telecomunicaciones, existen alternativas en predios privados y se prioriza la compartición y el aprovechamiento de elementos existentes en el espacio público (postería, mobiliario urbano, fachadas). Esta interpretación es coherente con la regulación nacional y con los principios de despliegue eficiente y ordenado establecidos por la CRC, máxime en escenarios en los cuales las condiciones urbanas pudiesen no ser las óptimas para ciertos tipos de infraestructuras soporte.

<p>Artículos 221 y 222A</p>	<p>Las disposiciones sobre subterranización no imponen una obligación generalizada, sino que aplican únicamente a elementos técnicamente susceptibles de instalación subterránea (como cableado). Su alcance se circunscribe principalmente a zonas de interés cultural y debe interpretarse de manera armónica con el Decreto 482 de 2024 y el Decreto 1031 de 2024.</p> <p>Las condiciones urbanísticas y de soterramiento establecidas en el Decreto 555 de 2021 son compatibles con la regulación nacional, al promover la optimización del espacio público, la modernización de redes y la sostenibilidad del entorno urbano. No constituyen barreras al despliegue siempre que se mantenga la posibilidad de instalar nuevos elementos bajo justificación técnica y en coordinación con la planificación territorial.</p>
-----------------------------	---

Tabla 2. Resumen consideraciones CRC a las disposiciones del Decreto 551 de 2021.

3. Decisión de Acreditación

En primer lugar, una vez analizada la nueva norma aportada en el trámite se determinó que, respecto a las barreras identificadas en el Decreto **083 de 2023**⁵ (Ver Tabla 1. Resumen de barreras identificadas por la CRC a través del concepto), el artículo 32 del **Decreto 482 de 2024 derogó integralmente** los Decretos Distritales 083 y 052 de 2024⁶ y en consecuencia **dejó sin efecto algunas de las disposiciones identificadas por la CRC como barreras al despliegue**. Estas barreras eliminadas en el Decreto 083 de 2023 se enlistan a continuación:

- Distanciamientos mínimos.
- Restricciones en la instalación por dimensiones del terreno.
- Restricciones de altura y de diámetro máximo de base de la estructura soporte.
- Prohibición de nuevas estaciones radioeléctricas en zonas públicas.

En segundo lugar, frente al análisis del Decreto Distrital 555 de 2021 la Comisión de Regulación de Comunicaciones atiende las aclaraciones técnicas y urbanísticas presentadas por la Alcaldía de Bogotá, en la medida en que las disposiciones de los artículos 217, 221 y 222A del Decreto antes citado no constituyen, por si solas, barreras normativas al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, sino que deben interpretarse de manera armónica con el Decreto 482 de 2024, en tanto este último establece los criterios para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el distrito y refuerza los principios de planificación, sostenibilidad y coordinación interinstitucional.

No obstante, lo anterior, y tal como se mencionó anteriormente, la normatividad expedida y que

⁵ Artículos 22, 24 y 25 del Decreto Distrital 083 de 2023.

⁶ Por el cual se modifica el artículo 26 del Decreto Distrital 083 de 2023.

tenga relación con despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones no debe aplicarse de manera independiente sino estar alineadas con el objetivo de aplicar los procedimientos y condiciones de instalación de este tipo de redes e infraestructura. Así mismo, debe considerarse el concepto emitido por la Subdirección de Planes Maestros de la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía de Bogotá, el cual hace parte integral del presente documento y se anexa para su correspondiente consideración.

En ese sentido, esta Comisión, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, procedió a constatar si, en efecto, dentro de la normatividad vigente en la ciudad de Bogotá D.C. persisten o no, disposiciones que puedan representar barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; para lo cual, se examinó la información enunciada en la siguiente tabla:

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes	
Ente territorial analizado:	Bogotá D.C.
Existe Concepto previo CRC DE constatación de barreras (Si – Radicado/No)	Si. Rad. 2023521955 4 de octubre de 2023
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	SI. Radicados 2025814048 y 2025814050 del 25 de junio de 2025, 2025823269 del 29 de septiembre de 2025.
Apartes normativos presentados para análisis:	Decreto Distrital 555 de 2021 «Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.» Decreto Distrital 482 de 2024 «Por medio del cual se adopta en el Distrito Capital el Procedimiento Único para el despliegue de redes de infraestructura de telecomunicaciones, contemplado en el Decreto 1031 de 2024 en el cual se adicional el Título 30 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 1078 de 2015 y se dictan otras disposiciones» Manual de Mimetización y Camuflaje de Estaciones Radioeléctricas en el Distrito Capital incorporada al Decreto Distrital 482 del 30 de diciembre de 2024.

Tal y como se mencionó anteriormente, con respecto a las barreras identificadas en el concepto emitido previamente por la CRC, las mismas han sido eliminadas. Lo anterior, dado que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante la expedición del Decreto 482 de 2024 derogó el Decreto 083 de 2023 el cual contenía disposiciones identificadas por la CRC como barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Así mismo, con base en las aclaraciones realizadas y el concepto emitido por la Alcaldía de Bogotá - Secretaría Distrital de Planeación, las disposiciones contenidas en el Decreto 555 de 2021 no se

considerarían restrictivas frente al correcto despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en la ciudad de Bogotá D.C.

En este sentido, la CRC **acredita** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para la ciudad de **Bogotá D.C.** se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Lo anterior en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

Adicionalmente, en línea con el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones. Para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Es importante mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas vigentes que fueron presentadas por la entidad territorial. En caso de modificación o expedición de nueva normativa por parte de la autoridad territorial o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras, que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. La CRC deberá surtir nuevamente el proceso de revisión y constatación de existencia o no de barreras. Posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC n.º 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1537 del 14 de octubre de 2025. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

CLAUDIA XIMENA
BUSTAMANTE
OSORIO

Firmado digitalmente por
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE
OSORIO
Fecha: 2025.10.21 14:12:44
-05'00'

CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO

Directora Ejecutiva

Proyectado por: Luis Felipe Puerto G. / Juan David Botero / Luz Mireya Garzón

Revisado por: Juan Pablo Hernández

Aprobado por: Zoila Vargas

Anexo: Concepto emitido por la Subdirección de Planes Maestros de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C.

Con copia:



Continuación: Acreditación del Distrito Capital de Bogotá sobre inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones – artículo 193 Ley 1753 de 2015 y sus modificaciones

Página 15 de 15

Dra. JUANITA ESPELETA NOREÑA

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: jespeleta@mintic.gov.co

Dra. ANA MARÍA STERLING BASTIDAS

Directora - Dirección de Industria de Comunicaciones.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: asterling@mintic.gov.co

Dra. DIANA ROCÍO CELIS MORA

Jefe de la Oficina - Consejería Distrital de TIC

Correo: drcelis@alcaldiabogota.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278